

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **4786** de 19

11 NOV. 1992

"Por la cual se autoriza a las empresas **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA Y COPETRAN LTDA**, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta **Santafé de Bogotá, D.C. El Banco y viceversa (vía: Tunja - Bucaramanga - Aguachica)**"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO :

Que el Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el número **02329** del 7 de febrero de 1992, solicitó ante este Despacho, la adjudicación de dos (2) horarios por sentido en la ruta **Santafé de Bogotá, D.C. - El Banco y viceversa (vía: Tunja - Bucaramanga Aguachica)**, en características de: **Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo.**

Que la División de Empresas y Rutas del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, elaboró el Estudio número **012** de 1992, en el cual concluyó que, la empresa peticionaria cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991, además de haber encontrado disponibilidad de (2) horarios por sentido en la ruta, en características de : **Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo**, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C : **17:00 - 23:00**
 Saliendo de El Banco : **13:00 - 16:00**

Que por medio de la resolución **02993** del 19 de junio de 1992, el INTRA ordenó la publicación de la disponibilidad encontrada, la cual se llevó a cabo en los diarios, **EL TIEMPO Y LA REPUBLICA**, en su edición del día martes 7 de julio de 1992.

Que la empresa peticionaria pagó el aviso de publicación, según el recibo de caja No. **040981** del 14 de julio de 1992, por un valor de **\$452.400.00.**

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN LTDA"**, presentó propuesta a lo publicado, según radicados **2670** del 13 de julio de la Regional Santander y **15950** del 24 de julio de 1992, de la Oficina Central del INTRA.

Terminado el trámite de la solicitud de autorización de transporte público de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - El Banco y viceversa (vía: Tunja - Bucaramanga - Aguachica) en el día 11 de noviembre de 1992.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA Y COPESTRAN LTDA. la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá, D.C. El Banco y viceversa (vía: Tunja - Bucaramanga Aguachica)"

Que no se presentaron oposiciones a la resolución de publicación 02993 del 19 de junio de 1992.

Que el INTRA por medio de la División de Empresas y Rutas, elaboró el estudio 016 de 1992, en el cual se evaluaron a las dos empresas que participaron en la licitación de la ruta, las cuales cumplieron con los requerimientos exigidos en el Decreto 1927 de 1991.

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación en su sesión del 27 de octubre de 1992, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio 016 de 1992.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General,

R E S U M E N

ARTICULO 1o. Autorizar a las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA y COPESTRAN LTDA, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la ruta Santafé de Bogotá D.C. El Banco y viceversa (vía: Tunja - Bucaramanga Aguachica), así:

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C.:

17:00 Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda.

23:00 Copetrán Ltda.

Saliendo de El Banco :

13:00 Copetrán Ltda.

16:00 Cooperativa Integral de Transportadores Omega Ltda.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Lujo.

ARTICULO 2o. Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3o. Contra el presente acto administrativo, sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 11 NOV. 1992

ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora General.

ARMANDO A. BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General Encargado
de las funciones de Secretario General

FPV/Carmenza